



Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por DONALDO ARIAS PARRA, contra INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS LTDA Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 2 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00210-01 (2017-00147-00)
DEMANDANTE: DONALDO ARIAS PARRA
DEMANDADO: INGENIEROS UNIDOS Y OTROS

I. OBJETO DE LA DECISION.

Corresponde al despacho pronunciarse sobre el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada judicial demandada, en contra del auto de fecha 29 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad - Atlántico, que dispuso negar la nulidad formulada en la Inspección Judicial, realizada virtualmente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La apoderada demandada, solicita la nulidad por indebida notificación de la valla de publicación por existir dos barrios juntos VILLA SALAMAR Y VILLA SALAMANCA.

ARGUMENTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

La juez de primera instancia, en la diligencia de Inspección Judicial realizada en forma virtual, sobre el inmueble de la litis, argumentó que por un error de digitalización no se puede convalidar la publicación de la valla que bien puede corregirse y así se está dando la orden.

III. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

El inciso 3º del art. 328 ibídem, relativo a las facultades del superior en el trámite de la 2ª instancia indica: “...En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias...”.

CASO CONCRETO:

Artículo 375. Declaración de pertenencia. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

Así, el emplazamiento a través de la valla que ordena el artículo en cita, no se refiere a una convocatoria general para que cualquier persona acuda al proceso, sino que busca que se cite a un grupo determinable de personas, que no es otro que los sujetos que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión; llamado que solo se logra sí en la publicación instalada sobre la fachada del inmueble objeto de la litis, se indica claramente cuáles son los datos de identificación de los inmuebles objeto de la litis, es decir el folio de matrícula inmobiliaria, linderos particulares y dirección de ubicación.

En ese orden, para esta clase de procesos resulta de particular importancia que el Juez tenga la certeza de que se comunicó adecuadamente a todos aquellos que pudiesen tener interés en la litis, señalándose en aquellas comunicaciones las características físicas y jurídicas del bien objeto de la demanda; sin embargo, según los poderes que la ley le otorga al juez, puede realizar las correcciones del caso. En el presente asunto, la Jueza a quo, impartió la la orden de realizar la corrección de la valla, respecto del error de digitación de VILLA SALAMANCA a VILLA SALAMAR, error que resulta salvable y que constituye una irregularidad por tanto corregible, tal como lo dispuso en la decisión censurada. De igual forma, tal como lo mencionó el abogado de la parte actora, la dirección es única e inequívoca, no se concibe la repetición de direcciones, amén de que el inmueble está debidamente identificado y la valla está ubicada en la dirección correcta, el error de digitalización del nombre del barrio, se suple con los demás datos del proceso que se encuentran mencionados y dada la instalación de la valla en el mismo, que corresponde adecuadamente a la del proceso y tal como se dispuso por el a quo, debía ser corregido, sin que ello constituya ningún tipo de nulidad, por no estar prevista esa consecuencia jurídica por un error en los datos de la valla, máxime si la convocatoria de las personas indeterminadas al proceso se realizó conforme a los lineamientos de ley que regulan la materia.

Corolario de lo expuesto, encuentra merito este despacho para confirmar el auto impugnado. Sin costas en esta instancia por no encontrarse causadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, el auto apelado de fecha 29 de junio del 2021 proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, dadas las anteriores motivaciones.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, una vez en firme este proveído a través de la plataforma de Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb068150b661bfaf3767a4c5a09b02d2f1154d6baf67340f6f59e49f0a7633e8**

Documento generado en 13/09/2022 09:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>